

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO



MANZANARES – CALDAS

Primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO:

Procede el Despacho a decidir en torno a la admisión o rechazo de la demanda **VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA**, impetrada a través de apoderado judicial por **MARTHA ROCÍO VILLA RODRÍGUEZ, MARTHA LUCIA RODRÍGUEZ MONTOYA, JAIME VILLA AGUIRRE Y SANDRA PAOLA VILLA RODRÍGUEZ**, en contra de **CARLOS ARMANDO GARCÍA FRANCO, GRAN TRANSPORTADORA RIO TAX S.A. Y EQUIDAD SEGUROS S.A.**

CONSIDERACIONES:

Y bien, subsanada la demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA**, habida consideración de cumplir con las formalidades previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, la misma será **ADMITIDA**.

Siendo así, se hace menester indicar que la controversia tendrá que desatarse por el procedimiento Verbal regulado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará correr traslado a los demandados, quienes contarán con un término perentorio de veinte (20) días a fin de que ejerzan su derecho a la defensa y den contestación a la demanda.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS;**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA**, impetrada a través de apoderado judicial por **MARTHA ROCÍO VILLA RODRÍGUEZ, MARTHA LUCIA RODRÍGUEZ MONTOYA, JAIME VILLA AGUIRRE Y SANDRA PAOLA VILLA RODRÍGUEZ**, en contra de **CARLOS ARMANDO GARCÍA FRANCO, GRAN TRANSPORTADORA RIO TAX S.A. Y EQUIDAD SEGUROS S.A.**

Auto Civil N° 044

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Demandantes: MARTHA ROCÍO VILLA RODRÍGUEZ Y OTROS

Demandado: TRANSPORTADORA RÍO TAX S.A. Y OTROS

Radicado: 2022-00221-00

SEGUNDO: DAR a la misma el trámite del proceso verbal reglado en el Libro Tercero, Sección Primera, título I, capítulo I, artículos 368 y SS Código General del Proceso.

TERCERO: LA NOTIFICACIÓN PERSONAL de la presente demanda tendrá que surtirse conforme al C.G.P o ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Fernando Alzate Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0d7e22e4a15097d5f621b0928eff15a41101d9dad8404f9c2a14ae8fab01dca**

Documento generado en 01/12/2022 02:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>